

Vallfogona



Seleta y ocho maravedis. Folio 1. Leg. 311-13

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

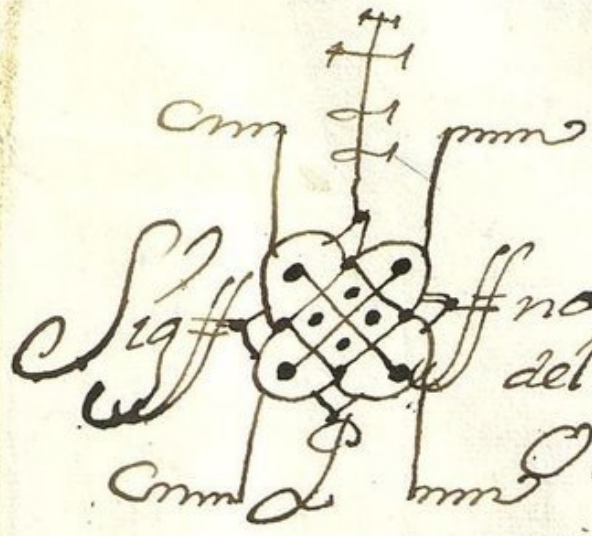
En la villa de *Olot*

Diócesis de Gerona á los veinte y quatro dias del mes de Setiembre año del Señor de Mil Setecientos cinquenta y dos. Ante mi el Eno, y testigos Justos Parecieron Raymundo Luñsana y Alibes labrador de la Parra de Sn. Mariano de vidra Diócesis de Vich, Juan Planas labrador de la Parra de Sn. Julian de la villa de Vallfogona, y Ignasio Rifa Jornalero de esta ultima dicha villa de la citada Diócesis de Vich, el primero de edad de Setenta años, el Segundo de edad de Setenta y cinco años, y el tercero de edad de quarenta años, los quales, mediante el juramento, que juraron á Dios nuestro Señor, y á sus Santos quatro Evangelios en señal de una Cruz, conforme á derecho en mano, y poder de mi el baxo caxito Eno declararon, que desde el acuerdo de los declarantes, y por lo que oyeron árelatar á otros muchos mas ancianos, siempre el Diezmo de las tierras de la heredad nombrada *collfret* cita en el termino de vidra de la Parra de Ridaura, que oy tiene, y porche ay me Eynona ha sido proprio del Ex^{mo} Señor Duque de Híjar Señor y Conde de Vallfogona, y de los frutos resulte

Leg.º 23
fol.º 35.

2
antes de dho dñmo su Ex^a ha viado, y
fxuido, como de cosa propia, y la primitia
de las mismas vicinas de colfret, y propia
del Reverendissimo Abad de la villa de canyso-
don como à Prior de Lidaxe à excepcion
de una corta cosa, que segun se dice, se uia de los
Curatos de dha villa de vallsogona, y lo dicen
saber los declarantes, cito es los preuados
Raymundo y Juan por haerlo siempre visto
allí y allí mismo à relatar à sus arrendatenses,
y otros muchos vecinos de ambas Párras, y
el dho Ignasio, porque habia cerca de veinte
y dos años, que cuida de arrendar el dñmo
del mencionado Ex^{mo} señor Duque de
Hijas, y siempre ha arrendado el dñmo
en dicha heredad de colfret, y los
arrendatarios de su Ex^a lo collectaron
y usufructuaron à su albedrío, y si lo con-
trario fuese lo sabrian dichos decla-
rantes, y no podria ser menos, porque den-
de su acuerdo habrian oido alguna
opinion en contrario. Y esta es la ver-
dad por el Juramento, que tienen pres-
tado, à cuyo se afirmaron, y ratificaron,
y pidieron à mi el Sr. Nro, que les
auctorizase la pnte publica escritura de
testimonial que fue fecha en los arriba
citados mes año y lugar: Siendo pntes
por testigos Onofrio Planas ceciviente
y soguimundo comas Pelayre ambos vecinos
de dha villa de los para ibo llamados y

rogados y los dichos declarantes a quienes
yo el C. no. nro. do. y fee. que consero firmaron
con la pñte de sus manos = Ramon Abiles y
Quintana = Joan Planas = Ignasi Rifa. X. p. m. m. m.



no de mi Fran. co. Dadros C. no
del Rey nro. Senor en la villa de
Olor. Diocesis de Gerona residen
te quien la antecedente escritura
de Testimonial ante mi Otorgada
recibi; la mande escriuir en esse
pliego del R. sello tercero y al pri
mero de Octubre del mismo año la
signè y cerrè. X. p. m. m. m.

1752

Valdeaysona

Leg^o 23
Núm^o 35



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document.]